

DECRETO

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 189

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PALIZADA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Artículo 1.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, de la Hacienda Pública del Municipio de Palizada para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, percibirá los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS	\$ 1'430,326.
A) Predial	1'209,336.
B) Sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares	57,750.
C) Sobre espectáculos públicos	50,000.
D) Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0.
E) Sobre adquisición de inmuebles	103,240.
F) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	10,000.
II.- DERECHOS	\$ 737,285.
A) Por servicios de tránsito	167,554.
B) Por uso de rastro público	21,442.
C) Por servicios de aseo y limpia por recolección de basura	100,000.
D) Por servicio de alumbrado público	180,000.
E) Por servicios de agua potable	43,508.
F) Por licencias de construcción	694.
G) Por licencia de urbanización	0.
H) Por licencia de uso de suelo	0.
I) Por autorización de uso de la vía pública	50,879.
J) Por autorización del permiso de demolición de una edificación	0.
K) Por autorización de rotura de pavimento	0.
L) Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0.
M) Por expedición de cédula catastral	27.
N) Por registro de directores responsables de obra	0.
Ñ) Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos	47,571.

O) Otros derechos 125,609.

III.- PRODUCTOS \$ 301,671.

A) Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0.

B) Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 0.

C) Por uso de estacionamientos y baños públicos 30,000.

D) Utilidades de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos 0.

E) Otros productos 271,671.

IV.- APROVECHAMIENTOS \$ 3'553,508.

A) Rezagos 262,594.

B) Recargos 36,622.

C) Multas 17,276.

D) Reintegros 143,408.

E) Donaciones a favor del Municipio 5,500.

F) Préstamos 0.

G) Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio 10,000.

H) Concesiones 0.

I) Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros 10,000.

J) Indemnizaciones por daños a bienes municipales 20,000.

K) Otros aprovechamientos 3'048,109.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$6'811,740.

A) Financiamientos 0.

B) Impuestos y derechos extraordinarios 0.

C) Apoyos financieros estatales 6,811,740.

D) Cooperación para obras públicas 0.

VI.- PARTICIPACIONES \$62'385,914.

A) Fondo municipal de participaciones 41'562,750.

B) Fondo de Extracción de Hidrocarburos 17'525,388.

C) Fondo de Fiscalización 1'570,337.

D) Impuesto especial sobre producción y servicios 383,217.

E) Fondo de Gasolinas 844,933.

F) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 170,359.

G) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 201,361.

H) Fondo de Compensación ISAN 77,569.

I) Multas Impuestas por autoridades federales no fiscales 50,000.

J) Zona Federal Marítimo Terrestre 0.

VII.- FONDO DE APORTACIONES FEDERALES \$ 8'021,645.

A) Fondo de aportaciones para infraestructura social municipal	4'712,092.
B) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	3'309,553.
TOTAL:	\$ 83'242,089.

Quando una Ley o convenio establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos que se refiere a este artículo.

Artículo 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector descentralizado de la Administración Pública Municipal, en las unidades móviles de recaudación, en las instituciones bancarias que al efecto señale el H. Ayuntamiento, o en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto.

Artículo 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente por las normas de derecho común.

Artículo 4.- Las participaciones de ingresos federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 5.- Las cantidades que se recauden por estos conceptos, salvo que otras leyes dispongan lo contrario, serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros de la misma.

Artículo 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial.

Artículo 7.- Para los efectos de actualizar las bases para la determinación del impuesto predial que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y los demás relativos, los factores de actualización catastral se harán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 37 de la Ley de Catastro del Estado, en vigor.

Artículo 8.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro de los plazos señalados en las disposiciones respectivas, deberán cubrirse recargos y actualizaciones en los mismos términos que para el concepto señala el Código Fiscal del Estado y, supletoriamente el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Artículo 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, causaran gastos de ejecución

que estarán a cargo del contribuyente y para determinarlos se tomará como base la tarifa establecida por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 10.- Se autoriza al H. Ayuntamiento, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenios de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuesto y/o derechos y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de alguna dependencia municipal por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos hasta por un monto neto del 10 por ciento (10%) del importe total del Presupuesto de Egresos autorizados, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía serán las participaciones fiscales que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento a efecto de apoyar la inversión y generación de empleos en las actividades productivas que se lleven a cabo en el Ejercicio Fiscal 2009 en su jurisdicción, y en términos de lo establecido en la Ley de Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche, otorgará los siguientes estímulos fiscales

a) Tasa preferencial de 0.1% sobre la base gravable en el pago del Impuesto Predial de bienes inmuebles (terrenos y edificios) de las personas físicas o morales que establezcan empresas en ellas, realicen nuevas inversiones productivas mínimo por cinco años y generen nuevos empleos en el Municipio de Palizada.

b) Tasa preferencial de 0.1% sobre la base gravable en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (terrenos y edificios) de las personas físicas o morales que establezcan empresas en ellos, realicen nuevas inversiones productivas mínimo por cinco años y generen nuevos empleos en el Municipio de Palizada.

c) Tasa preferencial en el pago de derechos por servicios de agua potable a las personas físicas o morales, en los terrenos y edificios en donde establezcan empresas, realicen nuevas inversiones productivas mínimo por cinco años y generen nuevos empleos en el Municipio de Palizada.

d) Exención en el pago del derecho para emitir Licencias de Uso de Suelo y de Construcción, así como Constancias de Alineamiento y Número Oficial.

Para acceder a los incentivos previstos en el presente artículo, se deberá exhibir el Certificado de Estímulos Fiscales que otorgue el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, a través de la dependencia competente y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se oponga a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda, situación en que cesarán los efectos de la Ley prorrogada en el momento mismo de iniciación de vigencia de la nueva Ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Palizada.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

C. María del Carmen Pérez López, Diputada Presidenta.- C. Giacomina María Merino Capellini, Diputada Secretaria.- C. María de los Ángeles López Paat, Diputada Secretaria.-

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M en D. RICARDO MEDINA FARFAN.- Rúbricas.